



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1662 -2019-GRA/GRS/GR/OAL



VISTOS: El expediente 1318443 recepcionado con Oficio N° 1874-2019-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Horacio Reynaldo Lazo Rojas, el Oficio N° 1040-2019-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD y el Oficio N° 2781-2018-GRA/GRS/GR-OEA-OP;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Horacio Reynaldo Lazo Rojas, interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 1040-2019-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD, mediante el cual la Red de Salud Arequipa Caylloma le comunica que la solicitud de destaque no es atendible, por no contar con opinión favorable de su lugar de origen; por lo cual, el administrado solicita que la Gerencia Regional de Salud declare la nulidad del documento y se proceda a la renovación de destaque del Centro de Salud Sandrita Pérez de la Micro Red El Pedregal al Hospital Regional Honorio Delgado por necesidad Institucional;



Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en los Arts 124 y 220 del TUO de la ley antes mencionada;

Que, el administrado sustenta su apelación manifestando que mediante Resolución Directoral N° 041-2018-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PER-SyD se le otorgó destaque a partir del 12 de febrero al 31 de diciembre del 2018 por estricta necesidad de servicio como médico en la especialidad de otorrinolaringología en el Hospital Regional Honorio Delgado; y, desde octubre del 2018 la Jefe del Servicio de Otorrinolaringología solicitó la renovación de su destaque para el periodo 2019 por la gran cantidad de pacientes en consultorio externo, cirugía, procedimientos especializados y emergencia; que mediante documentos que obran en los actuados, y como consta de la Acción de Personal de aceptación de destaque, a través del Director Adjunto del Hospital se conduce los documentos de necesidad institucional de renovación de su destaque para el año 2019; con todo lo cual, el Director General del Hospital Regional Honorio Delgado solicita a la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante Oficio N° 1395-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/SUB-DG la renovación de su destaque por estricta necesidad de servicio; que finalmente mediante Oficio N° 1040-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PER-SyD la Red de Salud Arequipa Caylloma le manifiesta al administrado que su solicitud de destaque para el año 2019 "NO ES ATENDIBLE" por contar con la opinión desfavorable del lugar de origen contenida en el Oficio N° 116-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS-PED-J

de la Jefa de la Micro Red El Pedregal (Centro de Salud Sandrita Pérez) indicando en dicho documento, que la Asamblea General del CLAS Majes acordó denegar el destaque por necesidad de atención del profesional médico en el Centro de Salud Sandrita Pérez;

Que, el administrado además señala en su apelación, que se ha incurrido en errores en el procedimiento que ameritan la nulidad total del acto administrativo tanto por parte de la Gerencia Regional de Salud y el CLAS Majes, como "usurpación de funciones de éste último, falta de competencia" y vulneración de derechos y obligaciones de los administrados y de la administración pública; que la Red de Salud Arequipa Caylloma, la Micro Red El Pedregal y la Gerencia Regional de Salud no ha tenido en cuenta la diferencia entre destaque por necesidad Institucional y destaque a solicitud de parte; y, que los argumentos del CLAS y la Gerente del CLAS Majes son falaces y subjetivos. Que la participación del CLAS no está en la estructura orgánica de la Entidad, que la razón de ser del CLAS es la Cogestión de los Servicios de Salud de la población y no para tomar decisiones sobre el personal nombrado, por lo que, según indica, resulta una intromisión o usurpación de funciones del CLAS Majes, siendo nulas sus acciones realizadas;

Que, conforme se ve del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Art. 3, punto 3.4.1 el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra Entidad, a pedido de ésta y debidamente fundamentada para desempeñar funciones de su competencia en la Entidad de destino; señalando que **para ello se requiere la opinión favorable de la Entidad de origen, debiendo formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad de origen** o funcionario autorizado;

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el Art. 3 al punto 3.4.7 señala dos casos de destaque: el destaque a solicitud de la Entidad (por necesidad del servicio debidamente fundamentada) con conocimiento del servidor con una antigüedad de un mes; y, a solicitud del servidor por su salud o la de su cónyuge o hijos, o por unidad familiar.

Que, de los actuados (Oficio N° 2781-2018-GRA/GRS/GR-OEA-OP) y conforme a la normatividad antes referida, se tiene que **el destaque viene solicitando la entidad de destino**, osea el Hospital Regional Honorio Delgado amparada en la necesidad institucional.

Que, tratándose del Destaque a solicitud de la entidad, la norma establece como requisitos: la aprobación del jefe inmediato y el superior Jerárquico, así como la aceptación de la entidad de origen y aceptación del servidor.

Que, como puede verse de los actuados no aparece documento alguno de la entidad de origen (Red de Salud Arequipa-Caylloma) cursado a la entidad de destino (Hospital Regional Honorio Delgado), dando respuesta a lo solicitado, violado el principio al debido procedimiento contemplado en el Art. IV, punto 1.2. del Título preliminar del TUO de la Ley 27444 al no notificar a quien es parte interesada del destaque, es decir a la Entidad que solicita el destaque por necesidad Institucional;

Que, conforme se ve de los actuados solo aparece documento dirigido al administrado mediante Oficio N° 1040-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PER-SyD, manifestando que su solicitud de destaque no es atendible, por contar con Opinión Desfavorable de su lugar de origen;

Que, la respuesta dirigida al administrado mediante el documento antes indicado, se sustenta en el Oficio N° 116-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS-PED-J de la Jefa de la Micro Red El Pedregal, quien manifiesta que el Centro de Salud Sandrita Pérez tiene necesidad estricta de personal médico; indicando que para el destaque del profesional sería necesario que dicha plaza sea remplazada por otro médico enviado por la Entidad solicitante;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1662 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



Que, sin embargo, tratándose de un Destaque a solicitud de la Entidad, la respuesta debió dirigirse a la entidad solicitante quien, de no encontrarse conforme, tendría derecho a interponer los recursos impugnativos señalados por la Ley, contraviniéndose de esta manera la normatividad y limitando un derecho a la entidad de destino;



Que, conforme el Art. 10 del TUO de la ley 27444, puntos 1 y 2, son nulos los actos administrativos que contravengan a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, así como cuando existe defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez;

Que, conforme al Art. 11º acápite 11.2 del TUO de la Ley 27444, la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; el Art. 220 del mismo cuerpo legal indica que la apelación se dirige a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado, siendo facultad del Funcionario Jerárquicamente Superior al que expidió el acto, declarar la Nulidad del mismo cuando es contraria a la Ley, disponiendo se retrotraiga todo lo actuado hasta antes de la nulidad del acto administrativo;

Que, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto respecto a la procedencia o improcedencia del Destaque, y no habiéndose dado respuesta por parte de la entidad de origen (Red de Salud Arequipa Caylloma) al Oficio Nº 2781-2018 del Hospital Regional Honorio Delgado de fecha de recepción 28-11-2018 sobre la solicitud de destaque del profesional por necesidad institucional; y, estando a los puntos antes expuestos, se tiene que la Entidad de origen ha incumplido con la normatividad vigente violando el principio del debido procedimiento en contra del Hospital Regional Honorio Delgado;

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP; con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 340-2019-GRA/GR; y,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de la emisión del Oficio N° 1040-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PER-SyD, retrotrayendo el estado del proceso a la etapa anterior a los actos declarados nulos, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa-Caylloma emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado y con arreglo a ley; debiendo notificar a las partes involucradas en el desplazamiento materia de los actuados.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.P/024096



CYCM/RBV/LGR.
C. c Archivo.